



Expediente: PAOT-2020-2811-SPA-2166
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10789 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2020-2811-SPA-2166 número relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *tiene a cuatro perros amarrados todo el tiempo en el espacio de la zotehuela que es un lugar muy pequeño. No tienen algo que los cubra del sol o la lluvia, se encuentran muy sucios y muy delgados ya que se encuentran desnutridos por falta de alimento (...)* [Ubicación de los hechos: calle Encinos, número exterior 1268, interior 13 A, edificio 3, departamento 102, colonia Santa Marta Acatitla, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Encinos, número exterior 1268, interior 13 A, edificio 3, departamento 102, colonia Santa Marta Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2020-2811-SPA-2166
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10709 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

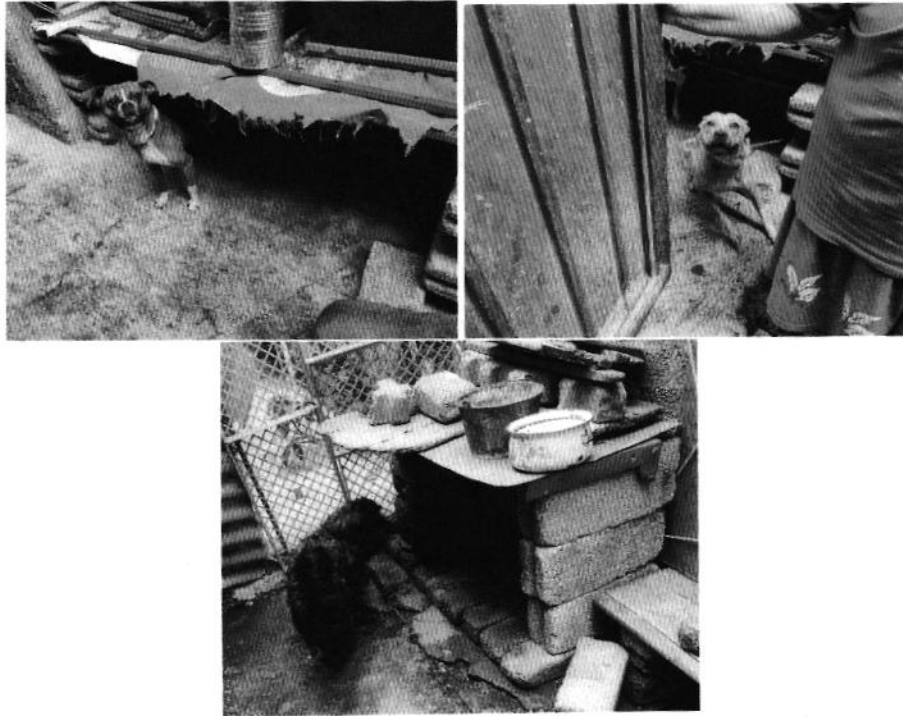
1. Hembra de aproximadamente 2 años de edad, la cual responde al nombre de “Daysy”, tiene un pelaje color miel, de raza pitbull.
 2. Hembra de aproximadamente 1 año 5 meses de edad, la cual responde al nombre de “Layka”, tiene un pelaje color café con blanco, de raza bóxer.
 3. Macho de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de “Chino”, tiene un pelaje color negro, de raza maltes.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares “Layka” y “Chino” la condición corporal es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. La ejemplar “Daysy” contaba con una condición corporal delgada, donde costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en el patio trasero del domicilio, atados a correas metálicas, las cuales no les permitían tener movilidad suficiente de acuerdo talla, dicho sitio se encontraba limpio sin presencia de heces ni orina y cuentan con espacios techados que les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes metálicos vacíos que a decir de la responsable son utilizados para el suministro de agua y alimento consistente en croquetas adicionales con comida casera, proporcionadas una vez al día.
 - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar condiciones de alojamiento.
- Aumentar condición corporal y colocar collar de la ejemplar “Daysy”.
- Colocar recipientes con agua limpia a libre disposición.
- Realizar estética al ejemplar “Chino”
- A no mantenerlos amarrados de manera permanente.



Expediente: PAOT-2020-2811-SPA-2166
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 7 8 9 -2022



Fotografías 1, 2 y 3.- Ejemplares caninos motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Fotografías 4, 5 y 6.- Ejemplares motivo de denuncia de manera libre dentro del inmueble, agua y comida.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mejorar condiciones de alojamiento.
 - Aumentar condición corporal y colocar collar de la ejemplar “Daysy”.
 - Colocar recipientes con agua limpia a libre disposición.
 - Realizar estética al ejemplar “Chino”
 - A no mantenerlos amarrados de manera permanente.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NORM